



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, **23 DIC. 2013**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08 -2013-GRA/ORADM-ORH

VISTO; el Memorando N° 354-2012-GRA-CRC/PRES de fecha 05 de noviembre del 2013, Resolución Presidencial N° 035-2013-GRA-CRC/PE, Oficio N° 1715-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, Oficio N° 300-2013-GRA-GG-GRI-/UOVRA-HZB-D, y Decreto N° 17371-GRA/ORADM-ORH, en treinta y ocho (38) folios, sobre Pago de Indemnización Excepcional y Otorgamiento de Pensión de Invalidez; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Presidente del Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Presidencial N° 035-2013-GRA-CRC/PRES de fecha 05 de noviembre del 2013, para los propósitos de ejecución del referido acto administrativo;

Que, a través de los artículos, primero, segundo, tercero y cuarto de la precitada Resolución, se ha resuelto entre otros aspectos declarar procedente la solicitud de Reconocimiento de Indemnización Excepcional y Pensión de Invalidez a favor del señor **RADO ROJAS PALOMINO**, ciudadano identificado con DNI N° 44198824, quien trabajó en condición de obrero eventual con categoría de Operario en la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 38599/MX-P del Centro Poblado de Palmapampa - Distrito de San Miguel, proyecto ejecutado a través de la Unidad Operativa del VRAE del Gobierno Regional de Ayacucho, habiéndosele declarado incapacitado física y permanentemente por accidente de trabajo en cumplimiento de sus labores en dicha obra el día 25 de mayo del 2013, como consecuencia de éste imprevisto se ha resuelto reconocer por única vez e independiente de cualquier otro beneficio una Indemnización Excepcional ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6.- del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, la Pensión de Invalidez Permanente, regirá con retroactividad a la fecha de accidente del causante que, viene a ser el 27 de mayo del 2013, equivalente al íntegro del jornal total bruto que ha venido percibiendo al mes abril del 2013, siendo el periodo próximo anterior al momento de la ocurrencia del accidente;

Que, el artículo 10° segundo párrafo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que los obreros permanentes y eventuales están comprendidos en los alcances de los beneficios a que se



U/E



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 23 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 808-2013-GRA/ORADM-ORH

contrae en la precitada norma legal, por consiguiente el cálculo de los beneficios que se otorguen se aplicará sobre la base del jornal total mensual percibido por el causante al momento de la ocurrencia del evento, sin incluir en dicho monto conceptos no remunerativos equivalente a la categoría, nivel o grado y sub-grado que corresponde al grupo ocupacional Auxiliar;

Que, al beneficiario de la Pensión de Invalidez física y permanente, se le ha ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar, con categoría Remunerativa de SAA (A-5), en armonía a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM cuya pensión será ascendente a la suma de Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,800.00) mensuales con efectividad del 27 de mayo de 2013 fecha que se produce el accidente; igualmente de la pensión señalada, deberá deducirse el importe acumulado de S/. 6,700.00 Nuevos Soles, resultado de pagos irregulares efectuado a favor del beneficiario por los funcionarios y servidores de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac y Ene del Gobierno Regional de Ayacucho entre el periodo comprendido del 27 de mayo hasta el 31 de agosto de 2013, deducción que se efectúa al no existir en autos el Certificado de Incapacidad otorgada por ESSALUD;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013- GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- UBICAR, en el Grupo ocupacional Auxiliar con el Nivel Remunerativo de SAA (A-5), al Ex obrero eventual **RADO ROJAS PALOMINO**, a partir del 27 de mayo 2013, en armonía a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez, independientemente de cualquier otro beneficio una Indemnización Excepcional ascendente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,780.00).

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de Invalidez por Incapacidad Física Permanente a favor del señor **RADO ROJAS PALOMINO** con efectividad del 27 de mayo de 2013, en





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 23 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 808-2013-GRA/ORADM-ORH

el equivalente al 100% del Jornal mensual que ha venido percibiendo el beneficiario de la pensión a la fecha del accidente, en observancia al siguiente desagregado que, a continuación se detalla:

Pensión Principal	:	73.36
Refrigerio y Movilidad	:	5.00
D.S. N° 276-91-EF	:	30.00
D.S. N° 051-91-PCM	:	8.52
D.L. 25697	:	63.12
D.U. N° 037-94 Art. 2°	:	195.00
D.U. N° 090-96	:	52.00
D.U. N° 073-97	:	60.32
D.U. N° 011-99	:	69.97
Costo de vida	:	<u>1,242.71</u>
Pensión Mensual Total Bruto S/.	:	1,800.00

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la ejecución de la Pensión de Invalides por Incapacidad Física Permanente dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a favor del señor **RADO ROJAS PALOMINO**, con los saldos disponibles de la específica de gasto 2.2.2.2.1.2 Pensiones, por Accidente de Trabajo o Víctimas de Terrorismo, el importe de Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,800.00) mensuales, a partir del 01 de diciembre del 2013 en base al 100% del jornal que venía percibiendo el beneficiario antes del accidente ocurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER y OTORGAR, Pensión de Invalidez por Incapacidad Física Permanente el importe acumulado de Once Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 11,340.00), por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de pago entre el periodo comprendido del 27 de mayo 2013 al 30 de noviembre 2013, incluido el aguinaldo por fiestas patrias; de los cuales la entidad deberá deducir el importe de Seis Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6,700.00) por concepto de pagos irregulares efectuados en el periodo comprendido del 27 de mayo 2013 al 31 de agosto del 2013, debiendo ser girado al Tesoro Público para su devolución, por lo que corresponde liquido a percibir al pensionista beneficiario el importe de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,640.00).

ARTÍCULO SEXTO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 23 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 808-2013-GRA/ORADM-ORH

afectado al Tipo de Transacción 2. Gastos Presupuestarios, Genérica de Gastos .2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la Específica 2.2.2.1.2 Pensiones por Accidente de Trabajo, Víctimas por Actos de Terrorismo y/o Narcotráfico del Pliego 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la Estructura Funcional Programática del Año Fiscal 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, para la implementación de las acciones presupuestales que el caso amerita, beneficiarias e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO LÓPEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

